MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

AMERB 017-2013 9° SEG

ONA - SUBS. DEPRES OF PROPERTY OF PROPERTY

MODIFICA RESOLUCION QUE INDICA. APRUEBA NOVENO INFORME DE SEGUIMIENTO DE AREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAISO, 3 1 ENE. 2013

VISTO: El noveno informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **Río Llico Sector B, X Región,** presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores, Buzos, Asistentes de Buzos Mariscadores y Ramos Afines de Estaquilla "El Futuro", visado por Cedipac; lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Informe Técnico AMERB Nº 017/2013, de fecha 18 de enero de 2013; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5, de 1983, del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.492 y Nº 19.880; el D.S. Nº 355 de 1995 y el Decreto Exento Nº 774 de 2003, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones Exentas Nº 358 y Nº 1799, ambas de 2004, Nº 1421 de 2005, Nº 1237 de 2006, Nº 1332 y Nº 1466, ambas de 2007, Nº 917 y Nº 1239, ambas de 2008, Nº 1118 de 2009, Nº 797 de 2010, Nº 1088 de 2011 y Nº 829 de 2012, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución Exenta Nº 1799 de 2004, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área de manejo *Río Llico Sector B, X Región*, individualizada en el artículo 1º del Decreto Exento Nº 774 de 2003, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en el sentido de reemplazar su inciso 2º por el siguiente:

"El plan de manejo que se aprueba por la presente Resolución, comprenderá como especies principales los recursos a) loco *Concholepas concholepas* y b) jaiba mora *Homalaspis plana*."

2.- Apruébase el noveno informe de seguimiento del área de manejo correspondiente a *Río Llico Sector B, X Región*, ya individualizado, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores, Buzos, Asistentes de Buzos Mariscadores y Ramos Afines de Estaquilla "El Futuro", R.U.T Nº 65.219.000-6, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el Nº 5257 de fecha 24 de noviembre de 2003, domiciliado en la Caleta Estaquilla, comuna de Los Muermos, X Región.

3.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento, dentro de un año contado desde la fecha de la presente Resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB Nº 017/2013, de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución.

4.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, desde el área de manejo anteriormente señalada, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 237.850 individuos (65.559 kilogramos) del recurso loco *Concholepas concholepas*.
- b) 8.466 individuos (4.229 kilogramos) del recurso jaiba mora *Homalaspis plana.*

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB Nº 017/2013, de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, cuyas coordenadas fueron fijadas por el Decreto Exento Nº 774 de 2003, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

5.- La organización solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 48 horas de anticipación.

Asimismo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

6.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3º del Título IV, de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente Resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

9.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras Autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

10.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbase copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, a la Subsecretaria para Las Fuerzas Armadas y a la División Jurídica de esta Subsecretaria.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta Resolución y del Informe Técnico AMERB Nº 017 de 2013, que por ella se aprueba a la peticionaria.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y TRANSCRIBASE COPIA DEL INFORME TECNICO CITADO EN VISTOS AL INTERESADO Y ARCHIVESE

.IPE PAL

etario de Pesca y Acuicultura (S)

